

## EL TESTAMENTO DE JOSE DE IBARRA

Xavier Moysén

Un auge sorprendente han alcanzado, en fecha reciente, las investigaciones que se realizan en los archivos sobre el arte de la Nueva España. Acuciosamente se trabaja en el Archivo General de la Nación, así como en el de Notarías; con un interés constante se ocupan los investigadores, incluso, de aquellos que permanecen en poder de particulares. El trabajo sistemático en los archivos, con una finalidad específica cual es el arte virreinal en sus muy diversas manifestaciones, permaneció prácticamente abandonado en las últimas décadas, con las excepciones de siempre, en este caso representadas por Enrique Berlín, el decano en esta actividad y por Efraín Castro Morales. Los historiadores del arte virreinal se olvidaron de los archivos en sus sesudos trabajos, la asistencia a los fondos documentales es una actividad no siempre grata, es verdad, mas es necesaria a fin de renovar los estudios, de superar viejas y sobadas noticias y los conceptos a que dieron lugar en un momento determinado. Ciertamente es que un reducido número de historiadores se atuvo, más que al dato que arroja la paciente labor entre empolvados y viejos expedientes, a la especulación sobre la obra de arte, conforme a las teorías o conceptos que habían adoptado a fin de explicarse y explicar a la vez, lo que fue ese arte tres veces secular, pero es evidente que tal postura llevaba en sí su propio límite.

Hoy en día las investigaciones realizadas en los archivos han ampliado, considerablemente, las noticias sobre los artistas y las obras que salieron de sus talleres; por decirlo así, se ha ensan-

chado con ello el campo de conocimiento del arte del virreinato y sus productores. Fuera del interés por el dato aislado referente a la paternidad de tal o cual obra, los documentos nos permiten considerar a los artistas desde otros ángulos, conocerlos como personas en medio de sus grandezas y también en relación con las miserias que conforman la existencia de los hombres. Gracias a los documentos y al interés que despiertan desde una perspectiva más allá del puro dato que proporcionan, es posible informarnos sobre la realidad de sus vidas, nos dan, sobre ellos, algo más que imágenes imprecisas, desprovistas de todo relieve humano.

A continuación se ofrecen tres ejemplos de lo mucho que proporcionan los viejos legajos de los archivos respecto a las vidas de tres productores de arte; el contenido de estos testamentos, pues eso son los documentos, nos permite informarnos sobre la situación social, económica y sobre todo familiar, por la que transcurrió su existencia.

El primer caso se refiere al pintor José Juárez, quizá el mejor que hubo en el período de oro de la pintura virreinal mexicana. Hoy en día se estudia y valoriza detenidamente su obra, se le admira como el gran artista que fue, pero de todo cuanto se ha escrito sobre él nada se dice de las vicisitudes, de los conflictos que tuvo que soportar con sus clientes y aún con sus compañeros de oficio. En fecha reciente, Efraín Castro Morales ha publicado dos interesantes documentos sobre José Juárez<sup>1</sup>. Gracias a su testamento se amplían

<sup>1</sup> "El testamento de José Juárez", en *Boletín de Monumentos Históricos*, Núm. 5, pp. 3-18. I.N.A.H. México, 1981.

las noticias de Juárez como pintor de retratos; el del obispo Pedro Barrientos Lomelín, en la Catedral de Durango, único que se conoce hasta hoy, nos hacía sospechar su maestría en este género, ahora sabemos que era requerido para ejecutarlos, entre los componentes más altos del poder: el clero y la autoridad virreinal. Pero es justamente por su calidad de retratista por la que tanto él como más adelante su viuda habrán de pasar las de Caín para cobrar, nada menos, que al virrey Juan de Leyva y de la Cerda, Conde de Baños, el importe de siete retratos que hiciera por mandato suyo; uno "... de su excelencia, otro de la señora condesa, su esposa, y otro del señor don Pedro de Leyva, su hijo, y otro de la señora doña María de Alencastro, su nuera; y dos retratos de la niña que se murió; y otro retrato de cuerpo entero del Duque de Fernandina..."<sup>2</sup> El virrey, quien no disfrutaba de buena fama y de limpia solvencia económica, se negó a reconocer la cantidad de trescientos pesos que adeudaba, "... cantidad (con la) que tendrá la dicha mi mujer con que enterrarme, por quedar como quedo muy pobre de bienes", asentaba el pintor.<sup>3</sup>

La viuda de José Juárez, llamada Isabel de Contreras, a la muerte de éste entabló una demanda, el 9 de enero de 1665, contra el virrey, quien precisamente cesaba en sus funciones como tal; como resultado inmediato se le conminó a que pagara el saldo que tenía pendiente, mas no prestó atención a ello, por lo cual la demanda pasó a España, al Consejo de Indias. Allí el Conde de Baños dejó todo en manos de un leguleyo, quien, como suele ser costumbre, enredó el asunto a fin de evadir la demanda; llegó al extremo de afirmar, sin conocimiento, que "Juárez no era grande en

su ocupación", y puso en entredicho la calidad de la pintura de la Nueva España, al calificarla, sin más, de "cosa muy ordinaria y de poquísima estimación..."<sup>4</sup>

Los documentos estudiados prolijamente por Castro Morales, nos dan una nueva visión sobre la existencia de José Juárez. A juzgar por lo que éste declaró en su testamento, el oficio de pintor en el siglo XVII no ofrecía grandes y satisfactorias ganancias a un maestro de la importancia suya; además debía estar muy pendiente de la paga que le correspondía a fin de evitar los abusos que podían cometer contra sus intereses sus clientes, como se ha visto. Problema muy delicado era el del cumplimiento de la entrega de obra, a fin de sanjar dificultades como la suspensión de pagos, o demandas en contra por incumplimiento, pues todo redundaba sobre la ganancia que debía dejar el trabajo. Una pregunta final y obligada sobre la obra de José Juárez: ¿existirán aún en España los retratos que hizo a solicitud del Conde de Baños?; sería interesante localizarlos para un estudio integral del trabajo de este artista.

El siguiente ejemplo nos lo proporciona el testamento de un arquitecto, el de José Miguel Rivera Saravia, activo en la primera mitad del siglo XVIII, entre un grupo importante de alarifes que trabajaban en la ciudad de México.<sup>5</sup> Independientemente del interés que el documento guarda para la historia de la arquitectura virreinal, nos muestra al personaje como un ser de carne y hueso, con las pasiones, conflictos y penas que son comunes en los hombres. Tenemos así la imagen real de uno de los arquitectos que con sus actividades constructivas hicieron posible la grandeza que alcanzó la capital de la Nueva España.

*Fray Juan Bourlize de Aste.*

*(Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec).*

<sup>2</sup> *Idem*, p. 9.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Idem*, p. 7.

<sup>5</sup> Eduardo Báez Macías, "El testamento de José Miguel Rivera Saravia, arquitecto del siglo XVIII". *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*. Núm. 46. U.N.A.M. México, 1976.

<sup>6</sup> *Idem*, p. 191.

<sup>7</sup> *Idem*, p. 192.



En su testamento Rivera Saravia declaró la existencia de su matrimonio con María Josefa Hidalgo, y la situación conflictiva que vivía con tal cónyuge, con la cual, por cierto, no procreó hijo alguno; las relaciones habían llegado a tal estado de desajuste que al testar, enfermo y temiendo su fin, el rencor se impuso sobre su ánimo y la desheredó. De la lectura del testamento se puede deducir el posible origen de los conflictos maritales que vivió el arquitecto, no obstante su asentuada religiosidad; así las cosas, se lee lo siguiente: "Declaro que en mi casa y compañía tengo una niña nombrada María Josepha Micaela de Rivera que será de edad de quince años, la cual se bautizó por mi hija legítima, y para descargo de mi conciencia declaro que no lo es porque el suponerlo fue falso como podré justificarlo dándome Dios vida y no pudiéndolo hacer lo ejecutarán mis albaceas en caso necesario como así se los dejó encargado, y así lo declaro para descargo de mi conciencia y en todo tiempo consta".<sup>6</sup>

Ignoro si existió o no, la oportunidad de justificar el origen y la presencia de la tal niña que convivía con él; sin embargo, creo que se necesita poca imaginación para comprender el asunto, sobre todo cuando líneas adelante hace anotar lo siguiente: "Es mi voluntad que si alguno justificare ser mi hijo natural se le den de mis bienes cien pesos por vía de legado y para descargo de mi conciencia".<sup>7</sup>

No es el caso hacer aquí el desglose detallado de otros aspectos que conformaban la personalidad del arquitecto José Miguel Rivera Saravia, como el hecho de haber nombrado a su colega Lorenzo Rodríguez, su principal albacea y su "único y universal heredero (del) remanente

que quedare de todos mis bienes. . .” Me parece que con lo transcrito se tiene un retrato mundano de este personaje; se entiende su conducta, su forma de ser, sus debilidades y aventuras con el sexo opuesto, lo que originó la existencia de hijos naturales de cuya paternidad no estaba cierto. Me interesan tanto las noticias de su vida personal como aquellas que informan respecto a sus actividades profesionales, pues con ello consigo comprenderle mejor como asimismo a la sociedad a la que perteneció.

Figura importante en el movimiento de la pintura barroca de la primera mitad del siglo XVIII, fue José de Ibarra (1688-1756). Su obra, aunque menor en número a la de su contemporáneo Miguel Cabrera, participa, sin embargo, de los mismos defectos y aciertos que son comunes cuando existe una demanda considerable que atiende únicamente a los requerimientos de lo decorativo y sensiblero del culto religioso; producción puesta a salvo de cualquier tipo de exigencia creativa de parte del demandante del trabajo.

José de Ibarra acudió a los servicios de los notarios en diversas ocasiones para dictar testamento. El que tengo a la vista está fechado el 6 de marzo de 1745; lo ordenó once años antes de su deceso, lo que sucedió en 1756. Parece ser que era común, al menos entre los pintores, el testar con cierta anticipación; otro ejemplo se encuentra en José de Alcibar, quien dispuso el suyo en 1785, diecisiete años antes de su fallecimiento. No sé si Ibarra testó de nueva cuenta, en todo caso el contenido del que aquí se estudia, es válido mientras las investigaciones en los archivos notariales no localicen otro documento.<sup>8</sup>

Por el contenido del testamento nos ente-

ramos de los tres matrimonios que contrajo José de Ibarra; el primero fue con Gertrudis de Espinosa, de la que quedó viudo y sin descendencia tras breves meses de convivencia marital. No debió tardar mucho en la soltería pues nuevas nupcias le unieron a Andrea de Benavides, con la que habría de procrear tres hijos, dos de ellos murieron a temprana edad, y uno sobrevivió: José Antonio de Ibarra Benavides, quien le ocasionaría serios dolores de cabeza, como se verá adelante. De la segunda esposa también enviudó y como las experiencias anteriores no le fueron suficientes, por tercera ocasión reincidió en la vida conyugal; en Juana de Navarizo encontró la compañera, con la cual él asegura, al dictar el testamento, no tener prole. Todo parece indicar que José de Ibarra estaba destinado a la viudez, pues hacia 1753 murió su tercera mujer.<sup>9</sup> Tal suceso en sí no revestía mayor novedad en la época, dado que la mortandad femenina, durante el virreinato, provocada por la procreación de los hijos era cosa común y corriente, así jóvenes mujeres desposadas fallecían durante el embarazo, por aborto o por un parto mal atendido; con lo anterior no se pretende afirmar que las tres compañeras del pintor hallan fenecido por esa causa, mas no se puede menos que anotarla como una posibilidad ante la reiteración de los decesos y la carencia de noticias sobre las causas que los originaron.

Por otra parte, testamentos como los aquí estudiados muestran la relevante importancia que tenían las dotes de que iban acompañadas las desposadas, aspecto de la sociedad familiar de esa época poco estudiado, según creo, mas de indudable importancia. Es por ello que José de Ibarra declaró, con especial énfasis, sobre las dotes que

*Anunciación a San José. (Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec).*

<sup>8</sup> Soy deudor del doctor Enrique Berlin, pues a él debo la noticia del testamento de José de Ibarra. Se encuentra en el Archivo General de Notarías, México, D.F. Núm. 71, Vol. 17, 1742-49.

<sup>9</sup> María Concepción García Sáinz, "Aportación al estudio de la obra de José de Ibarra", *Archivo de Arte Valenciano*, pp. 46-49. Valencia, 1978.

<sup>10</sup> El testamento de la viuda de De la Concha fue localizado por Efraín Castro Morales en el Archivo General de Notarías. Notario Juan Pérez de Rivera. 1611-1617.



llevaron sus dos últimas esposas. En ocasiones las cantidades que acompañaban a las desposadas salvaban a los maridos en situaciones difíciles. La dote de la esposa del pintor Andrés de la Concha, activo en México entre 1567 y 1612, era de consideración, ascendía a la cantidad de trece mil quinientos pesos, cantidad que sirvió como garantía dada por el artista al contratar la obra del retablo que los dominicos de Oaxaca le encargaron; como De la Concha no pudo cumplir, según lo contratado, la dote de su mujer fue embargada.<sup>10</sup>

Nada ofrece el testamento de Ibarra respecto al arte de la pintura que él practicaba con grandes reconocimientos entre sus contemporáneos; en un documento de la época se anotó que era "el mejor (pintor) que tiene el reino". Su fama trascendió al siglo XIX y así, lejos de toda medida, se le llamó "El Murillo mexicano". El testamento es importante, en cambio, en cuanto a noticias sobre su vida familiar, en particular respecto a los problemas que tuvo con su único hijo, habido de su segunda esposa. Las relaciones conflictivas entre padres e hijos se han dado en todo tiempo; si bien, en favor del problema, hoy en día existen diversos medios de carácter psicoanalista tendientes a establecer un buen entendimiento entre las partes, o a lograr la mejor solución en beneficio de la salud emocional de los hijos. La problemática que presenta José de Ibarra con su hijo, es demasiado común y resulta tan actual que parece contradecir el cambio de los tiempos y la existencia de tantos esfuerzos teóricos llevados a la práctica, a fin de alcanzar una existencia sana entre los componentes del núcleo social que es la familia.

Las querellas del pintor hacia su hijo las

conocemos parcialmente a través de lo que él declara, mas nunca sabremos las razones y causas reales que motivaron el comportamiento de la otra parte; en el documento se afirma que no era "muy bueno su natural", es decir, su conducta. Sin embargo, parece que le falta razón a José de Ibarra cuando hace provenir el problema del carácter del hijo, de la situación enfermiza que guardaba la madre, situación que generó serias consecuencias según Ibarra, incluso de orden económico y que, al parecer, pesaron bastante sobre su ánimo. Pero dejémosle la palabra en cuanto concierne a José Antonio, su vástago, sobre el que declaró el "no haberse querido reducir a proceder bien, aprender estudio, oficio ni ejercicio, aún sin embargo de haberse puesto todos los medios oficiales como padre legítimo para su corrección y enmienda, vendido y aún gastado todo lo más que he adquirido y trabajado, ya para restituirlo a la ciudad, de donde ha hecho varias fugas, ya para remitirlo a que sirva a su Magestad en un presidio, lo que no he podido conseguir. . . y aún también para contenerlo en distintos excesos. . . pretendiendo siempre el susodicho la ociosidad y devaneos".

La edad de José Antonio de Ibarra no quedó debidamente consignada en el testamento, por un posible descuido se anotó "que será de veinte y años"; lo impreciso del dato dificulta comprenderle ante el estado de cosas que vivía. Parece ser que su padre veía una solución viable a los problemas que con tanto disgusto manejaba, quitándolo de en medio para establecer con ello, una existencia grata con su tercera mujer, Juana de Navarizo, con la que mantenía excelente relación según se desprende de las constantes preocu-

paciones que muestra por ella en el contenido del testamento. De ser así las cosas, se comprende el que José de Ibarra haya dispuesto enviar al hijo a la lejana China, ". . . lo que no se pudo verificar a causa de haber fingido enfermedad en la villa de Cuernavaca, a donde me fue preciso ir para restituirlo a esta Corte, y en donde luego luego que llegó se volvió a poner en fuga. . ."

Asunto en el que suelen diferir profundamente padres e hijos, es el concerniente al matrimonio de los últimos. Tal cosa aconteció entre José de Ibarra y su hijo. No obstante los argumentos dados por el artista, posiblemente pronunciados de buena fe, no se puede menos que considerar la intromisión paternal para vetar un matrimonio que, al parecer, le era poco simpático al pintor, intromisión que llega hasta el extremo de condicionar el nombrarle "heredero universal", si desiste del propósito conyugal. En medio de constantes y amargas quejas contra su descendiente, Ibarra hizo anotar lo siguiente: el no haber ". . . cumplido con la obligación de tal hijo, mediante su grande inobediencia, poco respeto y atención que me ha tenido. . . ha instado el casarse a mi disgusto, lo que actualmente estoy cierto está pretendiendo y también se lo he evitado, no por estorbar el santo matrimonio, si por las malas consecuencias que de ello pueden resultar. . . por las pocas o ningunas facultades que tiene para mantener familia y mujer y estar acostumbrado a la ociosidad. . ." Y como colorario ante tal conducta, dispuso que se anotara esto: ". . . en el caso de que yo fallezca y que el referido mi hijo no se haya casado, ni tomado estado, le instituyo y nombro por su tutor. . ." Dado el tenor amargo de los argumentos, es

*Cristo de Santa Teresa.  
(Museo Regional de Zacatecas).*



Las causas posibles de la conducta del hijo de José de Ibarra habría que buscarlas, quizá, en la relación que se estableció entre el, su padre y la mujer a la que desposó, misma que vino a ocupar el sitio de la madre fallecida. Este tipo de relaciones suele conducirse con torpeza por parte de los adultos, lo que origina serias desavenencias que perduran al través de los años, a más de ser fundamentales en la estructura del carácter de los hijos. Por otra parte hay que considerar la intransigencia misma del pintor, de la cual ofrece suficientes pruebas, intransigencia apoyada en un nefasto principio de autoridad, acorde por lo demás, con la moral y las costumbres de la época, en la que la autoridad paternal lo era todo y nada más.

A través de un somero estudio del contenido de los testamentos de tres artistas novoespañoles, se ha obtenido una interesante información referente a las circunstancias de sus existencias, en el medio social y familiar en que les tocó actuar. Por regla general se suele investigar en los archivos en pos de noticias referentes al trabajo creativo que realizaron los artistas, para tal o cual cliente, que no así para informarse sobre la actuación que tuvieron como hombres, dentro de una sociedad que aún nos ofrece tantos aspectos desconocidos y que por lo mismo nos impide una mejor comprensión y conocimiento sobre los mismos. De la importancia que se da actualmente al trabajo en los archivos y de la interpretación que se haga del valioso material que ofrecen, habrá que salir en un futuro próximo, una nueva visión del arte virreinal mexicano.

posible pensar que si José Antonio hubiese contraído nupcias sin la dispensa paternal, se le habría desheredado sin mayores miramientos.

## TESTAMENTO DE JOSE DE IBARRA

En el nombre de Dios todo poderoso, amén: Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente vieren, como yo don Joseph Ibarra, originario de la Ciudad de Guadalajara, Reino de la Nueva Galicia, vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Ignacio de Ibarra y de doña María de Cárdenas, difuntos, .....dos y vecinos que fueron de dicha Ciudad de Guadalajara. Estando como estoy bueno y sano, de que le doy a Dios Nuestro Señor muchas gracias por este beneficio, y creyendo, como fiel y verdaderamente creo en el inefable y sacrosanto misterio de la santísima y misericordiosísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en el de la Encarnación de la segunda persona en las virginales entrañas de nuestra señora la siempre Virgen María, virgen antes del parto, en el parto y después del parto, y en el del Santísimo Sacramento del altar y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana; debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir hasta el último aliento de mi vida, implorando, como imploro el patrocinio y amparo de la Sacratísima Reina de los Angeles, el de su dichosísimo y castísimo esposo el patriarca señor San Joseph, el del gloriosísimo Arcangel Señor San Miguel, y la interposición de todos los demás santos y santas de la Corte del Cielo y con especialidad el de todos y todas las que han sido de mi advocación y devoción, para que cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de sacarme de este presente mundo pongan mi alma en carrera de salvación, ofreciéndole para ello los méritos de su santísima pasión y muerte, todo lo cual supuesto; temiéndome de la muerte cosa natural a toda viviente criatura, porque ésta no me coja sin la prevención debida, para el descargo de mi conciencia y bien de mi alma, conozco que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad, en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho, firme y valedero sea, en el orden y manera siguiente: Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre, que por mí y por el linaje humano derramó en el madero sacrosanto de la cruz; el cuerpo doy y mando a la tierra, como que de ella fue formado, el que quiero sea sepultado en la iglesia, parte y lugar que a mis albaceas pareciere, a cuya disposición lo dejo con lo demás tocante a mi funeral y entierro. Idem, mando a las mandas forzosas y acostumbradas a cuatro reales a cada una, entrando en ellas y con el propio derecho las canonizaciones y beatificaciones de los venerables siervos de Dios, protomártir señor San Felipe de Jesús, Ilustrísimo y Excelentísimo Señor don Juan de Palafox y Mendoza, Gregorio López, Fray Sebastián de Aparicio, Padre Marjil, Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de este reino, y la misma limosna para ayuda del culto del misterio de la Santísima Trinidad que se venera en la iglesia de su título en esta dicha ciudad; y cuyas limosnas quiero se den y saquen de mis cortos bienes y poco caudal. Idem, declaro fui casado y velado según orden de



nuestra Santa Madre Iglesia con doña Gertrudis de Espinosa, la que falleció a los nueve meses y días sin dejar sucesión ni caudal alguno, ni al tiempo (que) lo contrajimos trajo ninguno dotal a mi poder. Declárole así para que conste. Idem, declaro haber pasado a contraer segundo matrimonio con doña Andrea de Benavides, la que al tiempo de él trajo a mi poder y por caudal suyo dotal, quinientos treinta y dos pesos y cuatro reales, de los que le otorgué recibo dotal, agregando a ellos trescientos pesos que le doné y mandé en arras propter nupcias, y a cuyo tiempo no tenía yo ningún caudal en que se pudiese verificar dichas arras, más que en lo que Dios Nuestro Señor fuera servido de darme en lo de adelante, y que durante el dicho nuestro matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a María de Ibarra, la que falleció de tres meses de edad, a Joseph Antonio de Ibarra, que será de edad de veinte y (?) años; y a María Antonia de Ibarra, que falleció de edad de dos años, declárole así para que conste, y al dicho Joseph Antonio por mi hijo legítimo y de la dicha doña Andrea de Benavides. Idem, declaro haber pasado, por fallecimiento de la dicha doña Andrea, mi segunda mujer, a contraer tercer matrimonio con doña Juana de Navarizo, con quien actualmente estoy casado, la que trajo a mi poder la cantidad de un mil trescientos noventa y siete pesos, tres reales y medio, inclusa en dicha cantidad la que le tengo donada en arras propter nupcias y consta de la carta de dote que a su favor tengo otorgada por ante don Felipe Muñoz de Castro, Escribano Real, declárole así para que conste. Idem, declaro deber, como debo algunas cantidades a varias personas, y otras que me deben a mí, cuyas dietas y dependencias así activas, como pasivas constan en un librito escritas de mi puño, que se hallará entre mis papeles al tiempo de mi fallecimiento; y a él en todo me remito para que en su conformidad mis albaceas cobren, como así es mi voluntad, lo que se me estuviere debiendo y lo que se me estuviere debiendo y lo incorporen al cuerpo de mis bienes y de ellos se pague a todas las personas que yo debiere; con declaración que todas aquellas personas que a mí me debieren y les constare a los dichos mis albaceas estar legítimamente imposibilitadas de no poder pagar, que no se les cobre cosa alguna, ni que por ello sean molestadas, porque a las que así fueren y estuvieren en estado de pobreza yo les perdono en nombre de Dios Nuestro Señor, solicitando me sirva de mérito para que su divina majestad me perdone mis pecados. Idem, declaro por mía propia la casa en que vivo, que es en la esquina de la calle de la Canoa, calle que llaman de Manrique, la que hube y compré de bienes que quedaron del maestro Pedro de Arrieta, en cantidad de cinco mil y trescientos pesos, los cuatro mil que reconozco a censo a favor de los sensualistas, que en los títulos (que también se hallarán entre mis papeles) de dicha casa tengo, a los que me remito, y los un mil y trescientos pesos que exhibí en contado, para cuyo efecto saqué un mil y quinientos pesos del convento real de Jesús María, que se me entregaron en depósito irregular con obligación de réditos, que hasta la presente he estado pagando, y aunque por parte del dicho convento se me ha instado sobre que de dicha cantidad de un mil y quinientos pesos otorgue escritura de imposición de ellos sobre la referida finca, no lo he ejecutado a causa del

deseo que he tenido de pagar y devolver a dicho convento la expresada cantidad; pero en el caso de que yo fallezca sin ejecutar dicha paga, y de que dicha casa se venda por mis albaceas, el que sucediere en ella y en su dominio ha de ser con calidad tácita y expresa, por ser así mi voluntad, que ha de reconocer a favor del expresado convento la citada cantidad, otorgando para ello el instrumento correspondiente o exhibiendo instantáneamente los dichos un mil y quinientos pesos a dicho convento real de Jesús María, a cuyo favor y en caso necesario otorgo escritura de imposición de censo y tributo por la mencionada cantidad, cuya carga y gravamen reconozco sobre la mencionada finca y a dicho convento por uno de los sensualistas a ella en el lugar, grado y preferencia que debiere tener a los demás sensualistas interesados en los otros cuatro mil pesos, a cuya imposición otorgo bajo de todas aquellas cláusulas, requisitos y circunstancias que para su validación fueren necesarias, las que doy por hechas y expresadas en esta cláusula de mi testamento, con renunciación de leyes y derechos que puedan ser en mi favor, de los dichos mis bienes y herederos, sumisión y poderío a los jueces y justicias de Su Majestad para su debida observancia y cumplimiento, no solamente con fuerza de sentencia pasada en cosa juzgada, sino también con la de esta dicha cláusula inclusa en mi última voluntad, por conocer, como conozco deberse satisfacer esta dependencia del valor y en el procedido de dicha casa, por haberla contraído para su compra en tal manera que a no haber recibido este beneficio de dicho convento no hubiera tenido efecto por no haber tenido nunca caudal para ello y sólo haber estado atendido para mi manutención y de las dichas mis mujeres al trabajo corporal y personal mío. Idem declaro que aunque es verdad que otorgué carta de dote a favor de la dicha mi segunda mujer, doña Andrea de Benavides, de la cantidad de ochocientos treinta y dos pesos y cuatro tomines, inclusive en ella los trescientos de arras que llevo declarados, sólo entró en mi poder los bienes, muebles de ajuar de casa y ropa de vestir, porque por lo que mira a reales no se me entregaron ningunos, porque todo lo más de ellos se gastaron y convirtieron por parte de la susodicha y de don Antonio de Benavides, en cuya casa se crió, en gastos del casamiento y aún en la propia ropa, que contiene dicha carta de dote según la cuenta que el dicho Benavides me hizo y dio después de contraído el matrimonio, y que para descargo de mi conciencia durante el tiempo de él no tuve caudal en que se pudiese verificar los trescientos pesos de las arras ni otro ninguno de gananciales que le tocasen, antes sí muchos quebrantos y dependencias que causé para su mantención, enfermedades largas y prolijas que padeció y otros muchísimos atrasos, que aún hasta hoy en día estoy padeciendo y diariamente he padecido con el dicho su hijo y mío Joseph Antonio de Ibarra a causa del no muy bueno su natural y no haberse querido reducir a proceder bien, aprender estudio, oficio ni ejercicio, aún sin embargo de haber puesto todos los medios eficaces como padre legítimo para su corrección y enmienda, vendido y aún gastado todo lo más que he adquirido y trabajado, ya para restituirlo a la ciudad, de donde ha hecho varias fugas, ya para remitirlo a que sirva a Su Majestad en un Presidio, lo que no he podido conseguir, no obstante las muchas diligencias jurídicas que

he ejecutado y aún también para contenerlo en distintos excesos de que pudieran resultar ofensas a Dios Nuestro Señor, pretendiendo siempre el susodicho la ociosidad y devaneos. Declarólo así para que conste en descargo de mi conciencia. Idem, es mi voluntad que luego que yo fallezca, de los bienes que se hallaren en la casa de mi morada, los que declaro son todos míos, y de otro cualesquiera caudal que me toque y pertenezca, de lo pronto y más bien parado de él se entregue a la dicha doña Juana Navarrijo, mi tercera mujer, la cantidad de los dichos un mil trescientos noventa y siete pesos, tres reales y medio de la importancia de la dicha su carta de dote, inclusive en ella las arras, pues cuando le hice la donación por ellas y contraje el matrimonio, aunque no ejecuté inventario del caudal y bienes que yo tenía por no causar gastos, conozco en mi conciencia que estaba habilitado para ello y que tenía el competente para poderle haber hecho dicha donación, así en materiales de mi oficio, alhajas de valor y porción de plata labrada, que cuasi por mano del dicho mi hijo Joseph Antonio de Ibarra se vendió solicitando yo remitir al susodicho a China, como de hecho había salido a mi costa de mandato del señor virrey, lo que no se pudo verificar a causa de haber fingido enfermedad en la Villa de Cuernavaca, a donde me fue preciso ir para restituirlo a esta Corte, y en donde luego luego que llegó se volvió a poner en fuga, en cuyo debate tuve el quebranto de que se gastase la importancia de dicha plata labrada. En consecuencia de lo cual es mi voluntad y así quiero se ejecute se reintegre a la dicha mi mujer la dicha su dote y arras, la que subsiste en la casa de mi morada, y cuando al tiempo de mi fallecimiento faltare alguna cosa se le compense en tal manera que quede pagada y satisfecha. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, instituyo y nombro por mis albaceas fideicomisarios y tenedores de los dichos mis bienes a la dicha mi mujer doña Juana de Navarrijo, y al Bachiller don Joseph Ximeno, Presbítero Domiciliario de este arzobispado, a ambos juntos y a cada uno de por sí insolidum y con igual facultad de lo que el uno empezare pueda proseguir, fenecer y acabar el otro. Y para que entren en dichos mis bienes, los inventarién o no, los vendan y rematen en almoneda o fuera de ella, como mejor les pareciere y usen de este cargo todo el tiempo que necesitaren y hubieren menester, aunque sea pasado el que el derecho dispone, porque el más que necesitaren ese les prorrogó y alargo en debida forma. Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes derechos y acciones que derecha o transversalmente me toquen y pertenezcan en atención a no tener como no tengo otro ningún hijo más que el dicho Joseph Antonio de Ibarra, aún sin embargo de no haber éste cumplido con la obligación de tal hijo, mediante su grande inobediencia, poco respeto y atención que me ha tenido, negándome la obediencia y ejecutando varios excesos que atendiendo a ser padre y cristiano no refiero, no obstante a ser notorios y aún de los dispuestos por derecho para poderlo desheredar, siendo el uno de ellos y en el que más ha instado el casarse a mi disgusto, lo que actualmente estoy cierto está pretendiendo y también se lo he evitado, no por estorbar el santo matrimonio, sí por las malas consecuencias que de ello pueden resultar en ofensa de Dios Nuestro Señor, por las pocas o ningunas facultades que tiene para

mantener familia y mujer y estar acostumbrado a la ociosidad: procediendo como tal su padre y con la equidad de caridad que Dios manda, le instituyo y nombro por mi heredero universal para que lo que así importaren todos los dichos mis bienes, sacado el funeral, entierro, misas que se digan por mi alma, según pareciere a la discreción de los dichos mis albaceas, según el estado en que quedaren los dichos mis bienes, sacada la dote de la dicha mi mujer, lo haya y herede con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía, y usando de la patria potestad que el derecho me concede en el caso de que yo fallezca y que el referido mi hijo no se haya casado, ni tomado estado, le instituyo y nombro por su tutor y curador ad bona al dicho Bachiller don Joseph Ximeno, y pido y suplico a los señores jueces y justicias de Su Majestad le hayan y tengan por tal, le manden discernir y discernan el cargo de tal, relevándolo, como yo desde luego lo relevo de fianza en la curaduría y a él y a la dicha mi mujer de la tenencia de los dichos mis bienes. Y por el presente revoco, anulo, doy por rotos, nulos y de ningún valor, ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de ésta haya hecho por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, porque sólo quiero se guarde, cumpla y ejecute la presente por mi última y postrimera voluntad, la que es fecha en la Ciudad de México, en seis de marzo de mil setecientos cuarenta y cinco años. E yo el escribano, que presente soy, doy fe conozco al otorgante, que a lo que notoriamente está bueno y sano, a lo que parece en su entero juicio y cumplida memoria, que así lo otorgó y firmó, siendo testigos don Juan Antonio de Elosua Abarrategui, don Nicolás de Navia, don Miguel Crisóstomo de Palomino, el Bachiller don Carlos Bermúdez de Castro y don Nicolás de los Reyes Pizarro, vecinos de esta dicha ciudad. Joseph de Ibarra, rúbrica. Ante mí, Andrés Bermúdez de Castro, Escribano Real, rúbrica.

*Joseph de Ibarra  
Fecit.*